

	No. Radicado	08SE2017732500000002562
	Fecha	2017-12-18 10:12:59 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA	
Anexos	0	Folios 1
		
COR08SE2017732500000002562		

Facatativá, 18 de diciembre de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)

Representante Legal

EMPRESA DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA

Calle 11 No. 2 - 30

Cota - Cundinamarca

Asunto: REMISION NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 000606 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 PN 86897 ANONIMO VS EMPRESA DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Representante Legal de la **EMPRESA DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA**, a quien se citó, y toda vez que la parte **NO se presentó**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Resolución No. 000606 del 30 de noviembre de 2016**, expedida por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca, Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Nancy P.

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201773250000002562
		Fecha	2017-12-18 10:12:59 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE201773250000002562			

Al responder por favor citar este número de radicado

AVISO

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Representante Legal de la **EMPRESA DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA**, a quien se citó, y toda vez que la parte **NO se presentó**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Resolución No. 000606 del 30 de noviembre de 2016**, expedida por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca, Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

En Facatativá, a los 18 días del mes de diciembre de 2017.



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Nancy P.

1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



1984

1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

RESOLUCION No. 000606 DE 2016

(30 DE NOVIEMBRE DE 2016)

"Por el cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa, como resultado de las diligencias adelantadas en contra de la Empresa DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA, Nit No. 900162758-3, con dirección registrada en el kilometro 9 Vía Mosquera Chía, Cundinamarca.

**2. IDENTIDAD DEL INTERESADO
ANÓNIMO**

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Con **radicado No. No. 86897 de fecha 26 de mayo de 2014**, en escrito anónimo se solicita que este Ministerio inicie la respectiva Averiguación Administrativa por presunta vulneración a las normas Laborales, específicamente por incumplimiento a obligaciones laborales y presunto acoso laboral por parte de los administradores del Consorcio – DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA, NIT. No. 830026741-3.

Observando que las conductas denunciadas pueden constituir faltas a la normatividad laboral, la Doctora MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA Inspectora de Trabajo de Funza, mediante Auto No. 00056 del 03 de julio de 2014 decidió avocar conocimiento de las diligencias y declaró abierta la Indagación Preliminar y por consiguiente ordenó practicar las pruebas pertinentes.

Que mediante visita de Gestión en la Inspección de Trabajo de Funza, el día veintitrés (23) del mes de Noviembre del año dos mil quince (2015), con base en los lineamientos fijados en la reunión de fecha treinta (30) de Octubre de 2015 realizada por el Subcomité Integrado de Gestión de la

Dirección Territorial de Cundinamarca, se recibió el 60% de la totalidad de los expedientes registrados en base de datos; recibiendo 50 expedientes para Descongestión correspondientes a los años 2014 y 2015, los cuales fueron entregados por parte de la Dra. MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA, en su calidad de Inspectora de Trabajo de Funza.

Que los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de acuerdo con la resolución 2143 de 2014 artículo 3°, literal c) del artículo 2o numeral 5° son competentes para "Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes."

"Que los Inspectores de Trabajo de acuerdo con la resolución 2143 de 2014 artículo 7° numeral 1° deberán "Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia"

Declarada abierta la Averiguación Preliminar mediante Auto No. 00056 del 03 de julio de 2014 se ordenó practicar las pruebas pertinentes, de las cuales se ordena en oficio No. 7025000-01436 del 31 de julio de 2014, comunicar a la Empresa DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA el contenido de la apertura de la Averiguación, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación puede presentar sus observaciones al Despacho o haga valer sus derechos; requerir a la empresa, para que acredite el cumplimiento de sus obligaciones como empleador respecto de sus trabajadores y se ordena practicar las demás pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

La empresa querellada DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA en escrito de fecha 25 de agosto de 2014 recibido en esta Territorial mediante Radicado No. 00842, manifestó su respuesta a cada uno de los hechos expuestos en la queja y remitió los siguientes documentos: Escrito de oposición a los hechos demandados; copia de listado de nombres y fotos de trabajadores postulados a elección del comité de convivencia laboral y la respectiva votación del mismo; acta de conformación del comité de convivencia laboral; acta de proceso de acoso laboral llevado a la Ingeniera MILDRED ALVARADO; copia de formato de asistencia a capacitaciones de comités de la empresa; acta de conformación del COPASST; copia de documento que certifica la entrega y recibo de dotaciones; copia de planillas de pagos a la seguridad social integral (EPS, ARL, PENSIÓN Y CAJA DE COMPENSACIÓN); reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial; constancias de acompañamiento a ARL, brigadas de salud, exámenes médicos ocupacionales a todos los trabajadores; formatos de actividades, inspecciones, reuniones, permisos, seguimiento y verificación de maquinarias; hojas de seguridad: fichas técnicas y seguridad; panorama de riesgos; pausas activas, plan de emergencias; programas de salud ocupacional; copias de programas de bienestar; manual de funciones; nómina de enero a julio de 2014; planillas de horarios de febrero a julio de 2014; libro de vacaciones y copia de formato de pagos a cesantías. Folios (27 al 30). Cd anexo.

Que a través de Auto Comisorio No. 0428 de fecha 04 de marzo de 2016, avocó conocimiento la Doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca, y comisiona a la Doctora JUDITH DEL PILAR OROZCO TORRES, Inspector de Trabajo adscrito a esta Coordinación, para que continúe adelantando la práctica y recepción de las pruebas que considere pertinentes y conducentes en esta etapa y tenga como pruebas los documentos existentes dentro del expediente.

5. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA:**COMPETENCIA**

Es competente el Inspector de Trabajo por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Que atendiendo el requerimiento hecho por la Inspectora comisionada Doctora MIRYAM JOSEFA MARTINEZ OTALORA a la Empresa DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA en escrito de fecha 25 de agosto de 2014 recibido en esta Territorial mediante Radicado No. 00842 remitió los siguientes documentos: escrito de oposición a los hechos demandados donde manifestó su respuesta a cada uno de los hechos expuestos en la queja; así mismo envió en medio magnético (CD) copia de registro de nombres y fotos de trabajadores postulados a elección del comité de convivencia laboral y la respectiva votación del mismo; acta de conformación del comité de convivencia laboral; acta de proceso llevado a la Ingeniera MILDRED ALVARADO; copia de formato de asistencia a capacitaciones de comités de la empresa; acta de conformación del COPASST; copia de documento que certifica la entrega y recibo de dotaciones; copia de planillas de pagos a la seguridad social integral (EPS, ARL, PENSIÓN Y CAJA DE COMPENSACIÓN); reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial; constancias de acompañamiento a ARL, brigadas de salud, exámenes médicos ocupacionales a todos los trabajadores; formatos de actividades, inspecciones, reuniones, permisos, seguimiento y verificación de maquinarias; hojas de seguridad: fichas técnicas y seguridad; panorama de riesgos; pausas activas, plan de emergencias; programas de salud ocupacional; copias de programas de bienestar; manual de funciones; nómina de enero a julio de 2014; planillas de horarios de febrero a julio de 2014; libro de vacaciones y copia de formato de pagos a cesantías. Los anteriores documentos serán tenidos en cuenta por la nueva comisionada doctora JUDITH OROZCO TORRES. Folios (27 al 30). Cd anexo.

La legislación colombiana introdujo en nuestro sistema legal la normatividad relativa al acoso laboral con la Ley 1010 de 2006, en la cual se establecieron disposiciones tendientes a prevenir, corregir y sancionar las conductas de acoso laboral que se presenten en curso de una relación de trabajo, es decir, en una relación donde hay presencia de subordinación y/o dependencia y con el objeto perseguido por la ley en mención que es proteger el trabajo en condiciones dignas y justas, la honra, la intimidad, la libertad, la salud mental de trabajadores y empleadores, la armonía de las relaciones en los lugares de trabajo y el buen ambiente laboral, en el marco de las relaciones de trabajo, el empleador cuando se presente una queja de acoso laboral, tiene obligaciones regladas para el efecto en el Artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, numeral primero. Dice: "*Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo*".

El Artículo 1° de la Resolución N°652 del 30 de abril de 2012 "*Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones*", dispone:

"*ARTÍCULO 1°. . OBJETO. El objeto de la presente resolución es definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y*

correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución número 2646 de 2008. (Se subraya).

Los integrantes del comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

En el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes.

El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública e incluirse en la respectiva convocatoria de elección.

Analizada la documentación obrante en el expediente se tiene que la empresa DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA aportó documentos mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2014 recibido en esta Territorial con radicado No. 00842, tales como el acta de elección y conformación del comité de convivencia laboral; el Acta de Instalación del comité de convivencia laboral 2013, donde se observa la conformación de dicho comité, los representantes de los trabajadores como representantes de la empresa y se nombran presidente, secretario y sus respectivos suplentes; también la empresa aportó Acta de proceso de acoso laboral a la Ingeniera Mildred Alvarado en contra del Ingeniero CARLOS CASTRO los cuales de acuerdo al comité se llegó a una conciliación y fue definido como no constitutivo de acoso laboral. Finalmente quedó plenamente demostrado tal y como lo manifestó el representante del querellante, que dio cumplimiento a su obligación de conformación del comité de convivencia laboral en cumplimiento a la Ley 1010 de 2006, resolución 652 de 2012 y resolución 1356 de 2012. También con los demás documentos aportados como pruebas, se puede constatar que no existe incumplimiento a normas laborales, es decir, la empresa pagó los sueldos, horas extras y prestaciones sociales, aportes a seguridad social, dotaciones y otros, tal como lo demuestran dichos documentos. Folios (27 al 30). Cd anexo.

En conclusión este Despacho considera que la empresa DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA, tal como lo manifestó en escrito su representante legal, y tal como lo demuestran los documentos remitidos, el estricto cumplimiento de sus obligaciones como empleador que les compete a la luz de la legislación laboral vigente. Así mismo ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados por la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 485 del C.S.T, demostrando que cumple con las obligaciones laborales de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que no hay meritos para formular cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada contra de la Empresa DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA, Nit No. 900162758-3, con dirección registrada en el kilometro 9 Vía Mosquera Chía, Cundinamarca, por no existir méritos para Formular Cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con las pruebas aportadas y normatividad aplicable al caso concreto.

SEGUNDO. SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto a las partes indagadas e informarle que contra el mismo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y el de APELACION ante el Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos –
Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Judith O.
Revisó/aprobó: Maylie C

1801
1802
1803
1804
1805

1806

